

Constancia Secretarial: A la señora Jueza informando que se surtió el término de emplazamiento para los abuelos paternos de NNA G.A.G.A., feneciendo el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) sin que se presentara alguna persona con dicha calidad. Además, venció el término de traslado de la demanda el pasado dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) para el Ministerio Público y el Defensor de Familia, quienes guardaron silencio. Sírvase Proveer **EDWIN ORLANDO MARTINEZ**. - Secretario Ad-Hoc.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO No. 079.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, veintitrés (23) de enero del año dos

mil veinticuatro (2024).

*Proceso: Privación de la Patria Potestad.
Demandante: Stephany Amariles Arenas.
Demandados: Víctor Andres Gallo Posada.
Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00280-00.*

Se aprecia en el dossier contentivo del trámite judicial relacionado en el epígrafe, que hasta la presente fecha no se ha surtido la notificación personal al demandado VICTOR ANDRES GALLO POSADA, pese a obrar en el plenario información para que la demandante realice la mencionada diligencia. Por ende, se dispondrá requerir a la parte actora para que agote este acto procesal, necesario para continuar con el proceso de la referencia.

Por último, se dejará constancia por medio de la presente providencia, que los parientes por línea paterna de NNA G.A.G.A. fueron llamados a intervenir en esta acción declarativa para brindar certeza de la situación del menor de edad y garantizar la supremacía de sus derechos fundamentales; sin que alguna persona con la mencionada calidad se hiciera presente dentro del término respectivo, por lo que se deberá continuar con el presente trámite sin necesidad de designar Curador Ad Litem¹.

Sin más consideraciones al respecto, el Juzgado Primero de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) REQUERIR al demandante para que agote la notificación de VICTOR ANDRES GALLO POSADA, conforme lo dispone el Código General del Proceso, siendo necesario para continuar con el presente trámite, so pena de ser declarado desistido tácitamente.

2º) TENER POR NOTIFICADOS a los abuelos paternos y parientes cercanos de NNA G.A.G.A. a través de emplazamiento; dejando constancia que dentro del término respectivo no se hicieron presentes para los fines procesales y sustanciales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

¹ ARRA Benítez, Jorge. Derecho de Familia Tomo II Tercera Edición. Editorial Temis, pág. 211.

ESTADO VIRTUAL

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **ENERO 24 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **011** El secretario (e) EDWIN O. MARTINEZ T.

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e5fadc0d5d382b2ce77cc724f11797221259be26611cd2114e3cefb5d7c68bc**

Documento generado en 23/01/2024 03:52:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**